

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

**ADVERTENCIA OFICIAL**

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES**

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Logo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispongan que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimite de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL**

(Gaceta del día 5 de Agosto)

**PRESENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN**

Sección 2.ª — Asociado I.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Francisco Piñero, Administrador del Correccional de esa ciudad, contra acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 5 de Junio último declarándole responsable de la cantidad de 2.558 pesetas, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1900.—El Director general, Eugenio Silvea. Sr. Gobernador civil de la provincia de León.

**JEFATURA DE MINAS**

**Anuncio**

Habiendo sufrido un sensible contratiempo el Sr. Ingeniero encargado de verificar las operaciones periclitadas anunciadas en el núm. 88 del Boletín, correspondiente al 23 de

Julio último, y no pudiendo llevarse á cabo por esta causa dentro del plazo marcado, quedan suspendidas hasta nuevo aviso.

León 2 de Agosto de 1900.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CAESP. INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Germán Yauco y Beskel, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 16 del mes de Julio, á las diez y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 30 pertenencias para la mina de hierro llamada *Blanca*, sita en término del pueblo de Bardonago, Ayuntamiento de Rodiezmo, parroja llamada *Majada de Peña Laza*, y linda con terreno común. Hace la designación de las citadas 30 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida

una calicata en la vertiente de la *Majada de Peña Laza*, y de él se medirán 150 metros al N., colocándose la 1.ª estaca; de ésta al E. 400 metros la 2.ª, de ésta al S. 500 metros la 3.ª, de ésta al O. 600 metros la 4.ª, de ésta al N. 500 metros, y con 200 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, cerrando así el perímetro de las 30 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 17 de Julio de 1900.—E. Cantalapiedra.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA**

**MINAS**

**PROVINCIA DE LEÓN**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento provisional de los impuestos mineros de 28 de Marzo último, se insertan á continuación, las declaraciones de productos correspondientes al segundo trimestre del actual año natural, presentadas por los concesionarios de las minas que se figuran en la presente relación, examinadas y modificadas por la Jefatura de Minas de este Distrito, en consonancia con lo determinado en el art. 38 del citado Reglamento, á fin de que todos los mineros de esta provincia puedan enterarse y exponer en la forma conveniente el error ó omisión que en ellas se haya cometido.

Esta acción deberá ejercitarse en el término de dos meses, á contar desde la fecha de esta periódico oficial.

Número de la carpeta-registro	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral	NOMBRE DEL DUEÑO	Quintales métricos ex-	Valor de	Impuesto
				traídos en el trimestre	los quintales. Pesetas Cts.	del 3 por 100 Pesetas Cts.
1	Cormonda	Hulla	D.ª Mercedes y D.ª Ana Ruiz Fernández	7.630	8.867	206 01
7	Sabero números 4 y 5	Idem	Sociedad anónima Hullera de Sabero	113.920	102.498	3.073 14
16	Bernaesg núm. 3.	Idem	D. Francisco Miñón	4.720	4.248	127 44
21	La Ramona	Idem	Sociedad anónima Hullera del Bernaesg	31.015	27.913 50	837 40
30	La Emilia	Idem	La misma	31.015	27.913 50	837 40
35	Pastora	Idem	Sociedad Hullera Vasco-Leonesa	97.205	87.484 50	2.624 54
38	Auita	Idem	D. Sotero Rico	16.000	14.400	432
44	La Florida	Idem	D.ª Sotera de la Mier y Elorriaga	600	540	16 20
45	La Única y otras	Idem	D. Vicente Marcos Botia	46.430	41.767	1.253 61
78	Chimbo y otras	Idem	Sociedad carbonífera de Matallana	1.200	4.680	140 40
101	Manuela	Idem	D. Vicente Miranda	1.100	990	29 70
334	Mercedes	Idem	• Antonio Alvarez Caso	544	489 60	14 89
405	Merceditas	Idem	• Indolecio Llamazares	60	54	1 62
472	Peral y otras	Idem	Sociedad Hullera Euscaro-Castellana	33.792	30.412 80	912 38
487	Vigón	Idem	D. Dario Ormilla	4.050	3.845	109 35
594	Carmen	Idem	• Manuel Allende	4.358	3.917 70	117 53
660	Teja	Idem	• Bernardino Tejerina	700	630	18 90
<b>TOTALES</b>				<b>398.234</b>	<b>358.410 60</b>	<b>10.752 31</b>

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Relación nominal de los compradores de bienes desamortizados, cuyos pagarés vencen en el mes de Septiembre próximo, que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los interesados; á quienes se advierte que, transcurrida la fecha del vencimiento sin realizar el pago del importe de los mismos, quedarán desde luego los morosos incursos en el 1 por 100 mensual de intereses de demora y demás que proceda con arreglo á instrucción.

Número de la cuenta	NOMBRE DEL COMPRADOR	SU VECINDAD	Casa de la finca	Procedencia de la misma	Plazos	Fecha del vencimiento	IMPORTE Pesetas Cts.
8.076	D. Magio Fernández	Murias	Rústica	Claro	10	4 Septiembre 1900	415
8.077	Torbio Calvo	Asturga	Idem	Idem	10	4	780
8.119	Fernando Meléndez	San Feliz	Idem	Idem	4	2	405
8.120	El mismo	Idem	Idem	Idem	3 y 4	2	3.404 40
1.003	El Ayuntamiento de	Cubillas	Idem	20 por 100 de excepciones	5	14	112 58
1.082	D. Bernardo Combarros	Barrientos	Idem	20 por 100 de propios	4	2	200 32
931	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	2	801 28
1.184	El Ayuntamiento de	Santa Cristina	Idem	20 por 100 de excepciones	4	3	255 37
1.087	El Ayuntamiento de	La Erceña	Idem	20 por 100 de idem	4	6	290 64
1.091	D. A. gel Murciego	Jiménez	Idem	20 por 100 de propios	4	13	57 40
934	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	13	229 60
1.092	El mismo	Idem	Idem	20 por 100 de idem	4	13	188 20
933	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	13	744 80
1.093	El Ayuntamiento de	Las Omañas	Idem	20 por 100 de excepciones	4	15	103 35
1.094	D. Jerónimo Yugueros	Garfín	Idem	20 por 100 de propios	4	18	27 74
931	El mismo	Idem	Idem	80 por 100 de idem	4	18	110 86
1.103	El Ayuntamiento de	Valdefresno	Idem	20 por 100 de excepciones	4	6	203 40

León 1.º de Agosto de 1900.—El Interventor, Juan de Retes.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, E. G. de la Vega.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

D. Nicazar Alvarez, Agente ejecutivo de la 2.ª Zona del partido de la capital, en virtud de las facultades que le confiere el art. 18 de la Instrucción de 26 de Abril último para el procedimiento contra deudores á la Hacienda, ha nombrado al xiliter suyo á D. Antonio Ilanes Escribano; debiendo considerarse sus actos como ejercidos personalmente por el D. Nicazar Alvarez, de quien depende.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en la expresada Zona, autoridades municipales y judiciales de la misma, y Juez de Instrucción y Registrador de la propiedad del indicado partido.

León 4.º de Agosto de 1900.—El Tesorero de Hacienda, Pascual Sierra.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de León

En poder de D. Faustino Balbuena, de esta vecindad, se halla recogida, desde la noche del 28 del pasado, una res vacuna que se encontró extraviada en el contrarregistro del Castro.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á noticia de que resulte ser su dueño.

León 1.º de Agosto de 1900.—El Alcalde, Perfecto Sánchez.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Durante los días 18, 19 y 20 del próximo mes de Agosto estará abierta en la casa de Ayuntamiento de esta villa la recaudación de contribuciones del tercer trimestre del año corriente; durante los cuales los contribuyentes pueden concurrir á satisfacer las cuotas que les han sido impuestas, con la advertencia que las que dejan de verificarse en los días expresados podrán hacerlo en los restantes del citado mes de Agosto en el local donde tiene su oficina el Recaudador nombrado por este Ayuntamiento D. Juan del Valle, de

esta vecindad, y transcurridos que sean estos plazos quedan incursos en los recargos de instrucción.

Villamañán 30 de Julio de 1900.—El Alcalde, Pedro Montiel Ordás.

Alcaldía constitucional de Grajal de Campos

En los días 14, 15 y 16 del corriente mes tendrá lugar la recaudación de las contribuciones directas de este Municipio, correspondientes al tercer trimestre del año actual, en el domicilio del Repartidor D. Jorge Felipe, calle Nueva, núm. 7.

Lo que se anuncia al público á los efectos de Instrucción.

Grajal de Campos 1.º de Agosto de 1900.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Alcaldía constitucional de Cármenes

El día 23 del actual ha sido hallado por D. Juan Fernández Getio, vecino de Cansaco, en una finca de su propiedad titulada el Puerto de Piedra Alta, una yegua de 4 años, pelo negro, herrada de las manos, de 5 cuartas y media de alzada, próximamente; tiene una F en el anca izquierda, cuya caballería se encuentra depositada en poder del citado D. Juan Fernández.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su dueño, á fin de que pueda pasar á recogerla.

Cármenes 29 de Julio de 1900.—El Alcalde primer Teniente, Victoriano Díez.

D. Pedro Alvarez Díez, Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Rodiezmo.

Hago saber: Que terminado por la Junta municipal el proyecto de repartimiento de consumos, sal y alcoboles para el segundo semestre del año actual corriente, se halla expuesto al público por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en la Secretaría municipal, á fin de que los contribuyentes lo puedan examinar é interponer contra el mismo las reclamaciones que cream proceda;

pues pasado que sea el mencionado plazo no serán atendidas.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del presente para conocimiento de los interesados.

Rodiezmo y Julio 31 de 1900.—Pedro Alvarez Díez.

Alcaldía constitucional de Vega de Anzoncos

En el día de hoy me ha participado verbalmente el Presidente de la Junta Administrativa de arrieros que en el día 27 del actual se apareció en término de dicha puebla una mula, de las señas que á continuación se expresan: es un corral, de seis cuartas y media de alzada, próximamente, pelo castaño, herrada de los cuatro extremos, bien tratada. Al parecer está destinada para ella.

La persona que se considere dueña de dicha mula se presentará en esta Alcaldía á recogerla, previo el pago de los gastos ocasionados.

Vega de Anzoncos 29 de Julio de 1900.—El Alcalde, Faustino Andrés.

JUZGADOS

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para el pago de las costas que fué condenada Agustín Fernández García, vecino de Carbajales, en causa que se le siguió por hurto de leñas, se vende en pública y segunda subasta la finca que á continuación se inserta, con su tasación, el día 6 de Septiembre próximo, á las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación ó valor dado á la misma; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta consignarán previamente los licitadores en la mesa de aquel el 10 por 100 efectivo del valor de la casa que sirve de tipo para aquella; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo por que se anuncia dicha subasta, y que no se ha suplido la falta de títulos de propiedad de la casa embargada al citado Agustín con dicho objeto.

Una casa, sita en el barrio de la

Carnecería de Carbajales, de alto y bajo, de 43 metros 50 centímetros cuadrados de superficie; linda Naciente y Mediodía, que es su entrada, terreno de la misma casa y servidumbre de Bernardo Bisco; Poniente, casa de Antonio Carballo, y Norte, casa del referido Bernardo; tasada en 250 pesetas.

Dado en Villafraanca del Bierzo á día de Julio de 1900.—Gerardo Pardo.—D. S. O., Máximo González.

D. Pedro de Usquiano y López, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que para hacer pago á los Abogados don Cándido Fernández Quiñones y don Mariano Alvarez González y el Procurador D. Gumersindo González, vecinos de León, de los honorarios y derechos devengados, respectivamente, en la causa criminal que se siguió en este Juzgado por robo de dinero recaudado á Andrés Pérez, vecino de Cimanes de la Vega; contra Jacinto Huérga Morán, vecino de Villaquejido y otros, se saca por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 á la venta en pública subasta, la finca siguiente embargada al Jacinto Huérga.

Una casa, sita en el casco de San Cristóbal de Entreviñas, á la calle de La Bañera, que mide una extensión superficial de 125 metros cuadrados, y linda por la derecha, izquierda y espalda, con casa de Celestino Pozuelo, y por el frente, con la calle de La Bañera; tasada en 250 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en la sala de audiencia de este Juzgado y en la sala de primera instancia de Buenavento, el día 3 del próximo mes de Septiembre, á las once de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente para que los que deseen tomar parte en la subasta lo verifiquen en el día y hora expresados en cualquiera de los dos Juzgados referidos; siendo de necesidad para tomar parte en la misma consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual al 10 por 100 de la tasación, como la ley preceptúa.

Y por último se advierte que lo

existen títulos de propiedad de la finca, y que habrán de suplirse á costa y por cuenta del ramatante con arreglo á las disposiciones vigentes. Dado en Valencia de D. Juan á 27 de Julio de 1900.—Pedro de Lizquiano.—El Escribano, Silvano Parra.

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Vicente Méndez Conde, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita á un sujeto de baja estatura y recordote, á quien sobre las tres de la mañana del día 13 de los corrientes dió el alto el sereno Valentín Sánchez en la calle de Jardines, de esta localidad, habiendo dejado caer un bulto que llevaba, que resulta ser un macho cabrío, recientemente muerto, á cuyo sujeto persiguió el sereno sin alcanzarle, y al regreso, detrás de las puertas que dan entrada á las tierras por donde escapó, encontró otro macho cabrío en igual estado que el anterior, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Reloj, á dar declaración en el sumario que se instruye sobre la sustracción de expresados machos cabrios; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Parfarrada 27 de Julio de 1900.—El Escribano, Cipriano Campillo.—V. B. B.: El Juez de instrucción, Vicente M. Conde.

D. Antonio Rodríguez González, Juez de instrucción del partido de Becerrá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en los Boletines oficiales de la provincia de la Corona, Orense, Pontevedra, León y Oviedo, se cita y llama á los conocidos por «Jesuita» ó el «Pequeño», y «Andrés» ó el «Tallina», cuyos vecindades, estado y señas de ambos se describen, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de esta requisitoria en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado de instrucción á prestar declaración indagatoria en sumario que contra los mismos y otros instruyo por robo y lesiones al párroco de Sairey; apercibiéndoles con que no compareciendo dentro de dicho término serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego á todas las autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los expresados sujetos, disponiendo, en su caso, sean conducidos con las seguridades debidas á la cárcel pública de este partido y á disposición de este Juzgado como procesados, y declarados en prisión provisional sin fianza, por consecuencia de dicho sumario.

Dada en Becerrá á 27 de Julio de 1900.—Antonio Rodríguez.—José Soto.

D. Guarino Gallardo Lopez, Secretario del Juzgado municipal de Sobrado.

Certifico: Que en este Juzgado se siguió juicio verbal civil instado por D. Manuel Aller González, vecino de Toral de los Vados, contra D. José Castillo Bargas, vecino de Frieta, sobre pago de doscientos setenta y un reales que le es en deber. Aplazada la sentencia dictada en su rebeldía por el demandado, se dictó por la superioridad la providencia que á la letra dice así:

«Providencia.—Juez Sr. Pardo Prado.—Villafraña Junio doce de mil novecientos.

Dada cuenta, y toda vez no ha comparecido el apelante D. José Castillo á mejorar la apelación que tiene interpuesta en el juicio de que dimana este rollo, se declara desierta tal apelación con las costas al apelante. Reintégrese al pliego de papel de este rollo, y con testimonio de esta providencia devolvábase el juicio al inferior á costa del referido apelante, á los efectos procedentes.

Lo mandó y firma su señoría, doy fe.—Gerardo Gardo.—Ante mí, Pedro Sandes.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo fielmente con su original, á quo me remito. Y en cumplimiento de lo mandado expido el presente en Villafraña del Bierzo á veintiocho de Junio de mil novecientos.—Pedro Sandes.

Y á los efectos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente

certificación que firmo con el visto bueno del Sr. Juez municipal que lo sella en Sobrado á siete de Julio de mil novecientos.—Guarino Gallardo.—V. B. B. José Conde.

#### ANUNCIOS OFICIALES

El Comisario de Guerra, Intervenitor de subsistencias de esta plaza, Hace saber: Que los precios límites que han de regir en la subasta anunciada para el día 16 del actual para contratar por un año á precios fijos el suministro de raciones de pan y pienso á las fuerzas estantes y transientes en esta plaza, son los siguientes:

	Pensadas Cts.
Por cada ración de pan de 0.530 kilogramos, dividida en dos partes de 315 gramos.....	0 18
Por idem ración de cebada de 4 kilogramos....	0 85
Por cada quintal métrico de paja.....	3 88
Cantidad que debe depositarse para tomar parte en la subasta.....	3.092 60

León 3 de Agosto de 1900.—Antonio Ordo.

Recaudación de contribuciones de la 6.ª Zona del partido de La Bañosa

Itinerario de los días de cobranza que señala el Ramatador que suscribe para el tercer trimestre corriente.

Ayuntamiento de Quintana y Congosto, los días 4 y 7 de Agosto.

- 16 -

del como lo de expedientes administrativos y demás servicios propios de la Abogacía del Estado.

Para el cumplimiento del servicio de estadística, la Sección Central obtendrá de las Secciones de lo Contencioso y de lo Consultivo los antecedentes necesarios, y con vista de estos y de los estados mensuales que remitirán los Abogados del Estado en la Administración provincial, formará los resúmenes anuales con la debida separación.

2.ª Redactar en fin de cada año una Memoria comprensiva de todos los servicios relativos á la Abogacía del Estado en la Administración central y provincial, que suministrará el Director, para dar cuenta al Ministerio.

3.ª Compilar todas las disposiciones referentes al servicio de Abogados del Estado y la legislación de los demás ramos que el Ministro de Hacienda estime oportuno confiar á la Dirección de lo Contencioso.

## TÍTULO II

### De los Abogados del Estado

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### DEBERES Y ATRIBUCIONES

Art. 26. Los Abogados del Estado que sirvan en un Centro directivo que no sea la Dirección de lo Contencioso, en Tribunales ó en oficinas provinciales de Hacienda, estarán á las inmediatas órdenes del Jefe del Centro ú oficina respectivo, sin perjuicio de la dependencia de los Administradores de Hacienda por lo que no toca exclusivamente al impuesto de derechos reales.

En las Delegaciones de Hacienda no podrá pedirse informe á la Abogacía del Estado sin que en el expediente fije el Jefe del ramo que solicita el dictamen los hechos que para emitirle han de tenerse en cuenta.

Art. 27. A los Abogados del Estado corresponden los siguientes deberes y atribuciones, sin perjuicio de los que por disposiciones especiales se les confieran.

En cuanto al servicio administrativo y consultivo:

1.ª Los que con relación al impuesto de derechos reales y transmisión de bienes se consignan en el Real decreto de 18 de Marzo de 1886, ley y reglamento por que dicho impuesto se rija y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y muy especialmente vigilar la recaudación del mismo.

- 13 -

Contencioso» en decreto marginal, que firmará el Director consultante, ó el Presidente del Tribunal gubernativo, si fuera éste el que pidiera el informe.

En la nota del Negociado que motive aquel decreto, se fijarán con precisión los puntos ó cuestiones de derecho á que deberá contraerse el dictamen.

Pero si la Dirección de lo Contencioso hallase al examinar el expediente algún extremo ó circunstancia no comprendido en la consulta, que considere de interés legal para la mejor resolución del asunto, deberá llamar sobre ello la atención del Centro que haya pedido el informe.

Si la consulta procediera de Dirección ó Centro dependiente de otro Ministerio distinto del de Hacienda, se remitirá directamente á la Dirección de lo Contencioso por medio de Real orden comunicada por el Ministerio del departamento respectivo.

Art. 23. Cuando la Dirección considere preciso para fundar sus dictámenes examinar documentos ó expedientes archivados, los reclamará directamente á la oficina ó archivo en que se hallen, si dependen del Ministerio de Hacienda, por medio de papeleta firmada por el segundo Jefe de la Dirección.

Los documentos ó expedientes así reclamados se entregarán personalmente al encargado del Registro de la Dirección general de lo Contencioso, quien pondrá la fecha del recibo al pie de la papeleta del pedido, la cual retirará al devolver los antecedentes á la oficina que los entregó.

Si el documento que hubiere de reconocerse se hallase en la oficina dependiente de Ministerio que no sea el de Hacienda, el Director de lo Contencioso lo solicitará del Ministro respectivo por medio de comunicación oficial.

Art. 24. Cuando el dictamen que diere la Dirección general de lo Contencioso contenga una resolución que, además de decidir el expediente que lo motive, haya de publicarse con carácter de aplicación general á casos análogos, podrá volver el expediente á dicho Centro, si el Ministro lo acordare, para que redacta dicha resolución, que se publicará en la Gaceta de Madrid y en la Colección legislativa.

Art. 25. En la Sección de lo Consultivo quedarán antecedentes de los dictámenes que emita, y al efecto, después de breve extracto del asunto, se formulará por el Negociado respectivo el proyecto razonado del dictamen, el cual, previo acuerdo del Jefe de la Sección, consignado al margen, se co-

Ayuntamiento de Riego de la Vega, los días 8 al 10 de Agosto.  
Idem de Santa María de la Isla, 16 y 17 de idem.  
Idem de San Cristóbal de la Polantera, 20 al 22 de id.  
La B.ñeza 2 de Agosto de 1900.  
—El Recaudador, Gaspar Patín.

#### Zona única del partido de La Vecilla

TERCER TRIMESTRE DE 1900

Días señalados para la cobranza de contribuciones en los Ayunta-

mientos que á continuación se expresan:

Valdepiélagos, los días 6 y 7 de Agosto.  
La Ercina, 6 y 7 de idem.  
Valdelugeros, 8 y 9 de idem.  
Boñar, 10, 11 y 12 de idem.  
Vegacervera, 13 de idem.  
Cármenes, 14 y 15 de idem.  
La Pola de Gordón, 16, 17 y 18 de idem.  
Santa Colomba de Curunio, 17 y 18 de id.  
La Robla, 19, 20 y 21 de idem.  
Boñar á 2 de Agosto de 1900.—Asistec Rodríguez.

### HOSPICIO DE LEÓN

Relación de los jornales y materiales invertidos desde 1.º de Enero al 30 de Junio del corriente año en obras de albañilería ejecutadas por administración para cimentar y construir parte de una tapia en la huerta de este Hospicio, revoque de paredes interiores, poner pavimento en la cocina principal, entarimado de la sacristía y presbiterio de la Capilla, blanqueo y arreglo de varias habitaciones y otras reparaciones para conservación del edificio, así como aserrar una partida de chopos para el taller de carpintería

Clases	Nombres	JORNALES		Importe
		Días	Plas. Cta.	
Serrador.....	Maximiliano González.....	10 1/2	6	63
Idem.....	Elias Robles.....	10 1/2	6	63
Peón.....	Benito Torres.....	41 1/2	1 75	72 62
Otro.....	Rafael Alvarez.....	33 1/2	1 75	58 62
Otro.....	Isidro Guerrero.....	26 1/4	1 75	45 93
Otro.....	Felipe Alvarez.....	11	1 50	16 50
				319 67

### MATERIALES

A Maximino Alegre, por yeso, cemento y otros materiales de construcción que detalla la factura-recibo núm. 1.º.....	440 39
A Plaza y Velasco, por pinturas y brochas.—Idem id. núm. 2.º.....	56
A los Sres. Pailarés, por tubería de hierro y otros efectos.—Idem id. número 3.º.....	18 68
A José Gutiérrez, por obra de cerrajería.—Idem id. núm. 4.º.....	229
A Eleuterio Moncada, por cañones de hojalata.—Idem id. número 5.º.....	22 50
A Javier Suárez, por clavazón y otros efectos.—Idem id. núm. 6.º.....	34 69
A los Sres. Bernacla y Compañía, por maderas.—Idem id. núm. 7.º.....	30 85
A Agustín Alfageme, por 12 castos.—Idem id. núm. 8.º.....	6
A Manuel García, por un camo de cal para techada.—Idem id. número 9.º.....	13

851 11

### RESUMEN

Importan los jornales.....	319 67
Idem los materiales.....	851 11
Total.....	1.170 78

Leon Junio 30 de 1900.—El Maestro albañil, Aniceto Fernández.—V.º B.º: El arquitecto provincial, Francisco Blanch y Pons.

Conforme con la anterior cuenta, procede hacer el pago de su importe con cargo al crédito respectivo del presupuesto de esta Hospicio. Leon 30 de Junio de 1900.—El Director, Manuel D. Cauceco.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### SOCIEDAD ANÓNIMA «AZUCARERA LEONESA»

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad se hace saber á los Sres. Accionistas de la misma que desde el día 1.º al 15 del corriente queda abierto en sus oficinas, Rincónada de San Marcelo, 4,

bajo, todos los días laborables, de 9 á 12 de la mañana, el pago del 4.º dividendo de un 20 por 100 del capital.

Se ruega la presentación de los resguardos expedidos para estampar al dorso el correspondiente cobro. Leon 1.º de Agosto de 1900.—El Presidente, Ruperto Saz.

Imp. de la Diputación provincial

— 14 —

meterá al del Director, archivándose todo después de extendido en el expediente el dictamen aprobado que constituye el informe de la Dirección.

Art. 26. De la resolución definitiva que se dicte en los expedientes en que haya sido oída la Dirección general de lo Contencioso, se remitirá á la misma el oportuno traslado, que será literal siempre que dicha resolución no esté conforme con el dictamen emitido por dicho Centro, y se unirá á la minuta del dictamen, archivándose juntamente. Los Jefes de los respectivos Negocios cuidarán de examinar dichas resoluciones, y darán cuenta, bajo su responsabilidad, de aquellas en que correspondía el cumplimiento de algún extremo á la Dirección general.

Art. 27. La Sección de lo Contencioso facilitará también á la Central mensualmente todos los datos necesarios para la formación de la estadística.

### CAPITULO IV

#### DE LA SECCIÓN CENTRAL

Art. 28. Desempeñará el cargo de Jefe de la Sección Central el Abogado del Estado que el Director general designe, el cual tendrá á su cuidado los servicios de personal, Registro general, Archivo, Biblioteca, habilitación del material, estadística y compilación de disposiciones legales.

Art. 29. Los asuntos del personal comprenden todo lo que concierne al nombramiento, traslaciones, licencias y correcciones de los Abogados del Estado y demás funcionarios que presten sus servicios en la Dirección; la formación del escalafón del Cuerpo, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 16 de Marzo de 1886; la tramitación de las reclamaciones que se presenten contra él por los interesados; llevar los libros registros del personal de Abogados del Estado con todas las circunstancias de carrera que han de servir para formar concepto de sus servicios y conducta oficial, y proponer al Director las visitas que se estimen necesarias para conocer el estado de los servicios confiados á los individuos del Cuerpo en los tribunales y en la Administración provincial.

Art. 30. El Abogado del Estado á quien con el carácter de inspector se confiera la comisión ó encargo de practicar visitas á las oficinas provinciales, tendrá la consideración de De-

— 15 —

legado especial del Ministro de Hacienda ó del Director general de lo Contencioso, según los casos, y en tal concepto, podrá reclamar directamente de todas las Autoridades administrativas los antecedentes y auxilios que para el mejor cumplimiento de su cometido estime necesarios.

El Inspector gozará en este caso de todos los derechos y atribuciones, y vendrá obligado á cumplir con todos los deberes que para los de su clase establece el reglamento de 4 de Octubre de 1895.

También estará facultado para solicitar de los Tribunales los antecedentes relativos á la gestión de los Abogados del Estado en los pleitos y causas de interés de aquel.

Art. 31. El Registro general llevará los libros que disponga el Director, y entregará al Jefe de cada Sección los expedientes y documentos que correspondan á la misma, clasificados para el reparto entre los Negocios, así como recibirá de aquellas los que hayan de salir de la oficina.

Art. 32. Dicha Sección destinará el personal necesario á la organización del Archivo y formación de índices que hagan más fácil la consulta de antecedentes, los cuales facilitará tan sólo mediante volante firmado por el Jefe de la Sección donde sea precisa la consulta.

Las obligaciones de la Sección Central respecto del Archivo consisten en organizarlo debidamente para hallar con facilidad los documentos que sea necesario consultar, siendo responsable de su conservación ordenada.

Art. 33. El servicio de Biblioteca se hará catalogando los libros de la Dirección y sirviendo, mediante recibo, á los funcionarios las obras que necesitan para el despacho de los asuntos, siendo responsable la Sección Central de la conservación de aquella.

Art. 34. La misma Sección, como encargada de la Habilitación, cuidará de dar á los fondos del material la inversión debida, ajustándose estrictamente á las órdenes del Director y á lo prevenido en el Real decreto de 31 de Mayo de 1881, procurando además que por el personal subalterno se atienda con esmero á la conservación de los muebles y efectos pertenecientes á la Dirección.

Art. 35. Al servicio de estadística y compilación de disposiciones legales corresponderá:

1.º Formar la estadística civil, criminal y contencioso-administrativa de asuntos en que tenga interés la Hacienda,